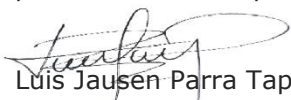


CONSTANCIA: Manizales, 10 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso monitorio pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.


Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> – PROCESO MONITORIO –
DEMANDANTE	DRAGONJAR SOLUCIONES Y SEGURIDAD INFORMATICA SAS
DEMANDADOS	TESLA COLOMBIA TECHNOLOGY SAS
RADICADO	170014003001 2023 00436 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión declarativa especial –**PROCESO MONITORIO**– promovida por la sociedad **DRAGONJAR SOLUCIONES Y SEGURIDAD INFORMATICA SAS** contra la también persona jurídica **TESLA COLOMBIA TECHNOLOGY SAS**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Estimaré expresamente la cuantía del proceso, en cuento esta es necesaria para determinar la competencia y procedencia de la demanda a la luz del artículo 82 y 419 del C. G. del P.
2. De igual manera, de forma expresa precisará los fundamentos bajo los cuales esta jurisdicción es la competente para entablar el litigio, en el entendido que si bien la dirige a los Juzgados Municipales de Manizales, no es claro el motivo o la escogencia de estos, concurriendo en el asunto varios criterios de competencia adicionales a “el forum domicilii rei”.
3. Manifestará de forma clara y precisa que el pago de las sumas adeudadas no depende del cumplimiento de una contraprestación a

cargo del acreedor (Artículo 420 C.G. del P., numeral 5.)

4. Aclarará con rigor el motivo por el cual intentó la conciliación en un centro de conciliación en una ciudad diferente a la estipulada contractualmente para la solución de controversias; igualmente la correspondiente constancia deberá ser corregida en el entendido que no resulta claro que la misma parte solicitante de la conciliación no asista ni se excuse por la no comparecencia.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 113 fijado el 10 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f608136c33a8b08f7eceada7ac6b439faf179a73275fa194d8befc0c94f32ca1**

Documento generado en 10/07/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>